

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, veintiséis (26) de mayo de dos mil quince (2015).

Ref.: Proceso EJECUTIVO SINGULAR de FIDUAGRARIA S.A. contra MAGDALENA MEDINA FONSECA

No.253684089001 2012 000014 00

Tenga en cuenta el memorialista que aún en este litigio las partes no han presentado la liquidación del crédito, razón por la que no procede su actualización. Sin embargo, para realizar la liquidación del crédito la parte interesada procederá en los términos y exigencias establecidas en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010 y las directrices establecidas en el mandamiento ejecutivo respecto de los intereses ordenados pagar y la sentencia.

Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 041 DE HOY 28 MAY 2015

El Secretario,

GERMÁN EDUARDO RUIZ ZAPATA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



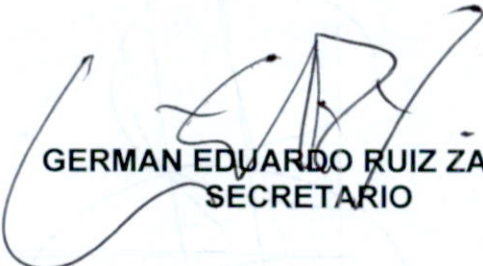
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA**

29 DE MAYO DE 2015. EN LA FECHA Y A PARTIR DE LAS 8:00 A.M. COMIENZA A CORRER EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LA ANTERIOR PROVIDENCIA.


GERMAN EDUARDO RUIZ ZAPATA
SECRETARIO

2 DE JUNIO DE 2015. EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE A LAS 6:00 P.M. QUEDÓ EJECUTORIADA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.


GERMAN EDUARDO RUIZ ZAPATA
SECRETARIO

Jerusalén, Cundinamarca, 31 de agosto de 2015. En la fecha anotada al despacho del Señor Juez, sin que se dé cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior. Sírvase proveer.

El secretario,


Germán Eduardo Ruiz Zapata

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, primero (1º) de septiembre de dos mil quince (2015).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **FIDUAGRARIA S.A.** contra **MAGDALENA MEDINA FONSECA**

No.253684089001 2012 000014 00

Las partes han de proceder a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil y velar en virtud de la lealtad procesal por el impulso del proceso, pues el curso de la actuación pende de su resorte.

Notifíquese

AMAURY ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. OGI DE HOY 03 SEP 2015

El Secretario

GERMÁN EDUARDO RUIZ ZAPATA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA**

4 DE SEPTIEMBRE DE 2015. EN LA FECHA Y A PARTIR DE LAS 8:00 A.M. COMIENZA A CORRER EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LA ANTERIOR PROVIDENCIA.


GERMAN EDUARDO RUIZ ZAPATA
SECRETARIO

8 DE SEPTIEMBRE DE 2015. EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE A LAS 6:00 P.M. QUEDÓ EJECUTORIADA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.


GERMAN EDUARDO RUIZ ZAPATA
SECRETARIO